En Capitan, Asplante

the bleers shandered at

De Conellan de culrada.

foremus enterett all

du carpendo primero,

Pos Surgentes segmentes

Control Cabos primeros

Un Capatani

. Staging and

Cosibell, etachers telunged all

of I. Under composite ha de leave

Un Cabo printero de Corsecas.



paesta, de clins se dedicaran

tes para el de prendas movoces.

construction del vasinario

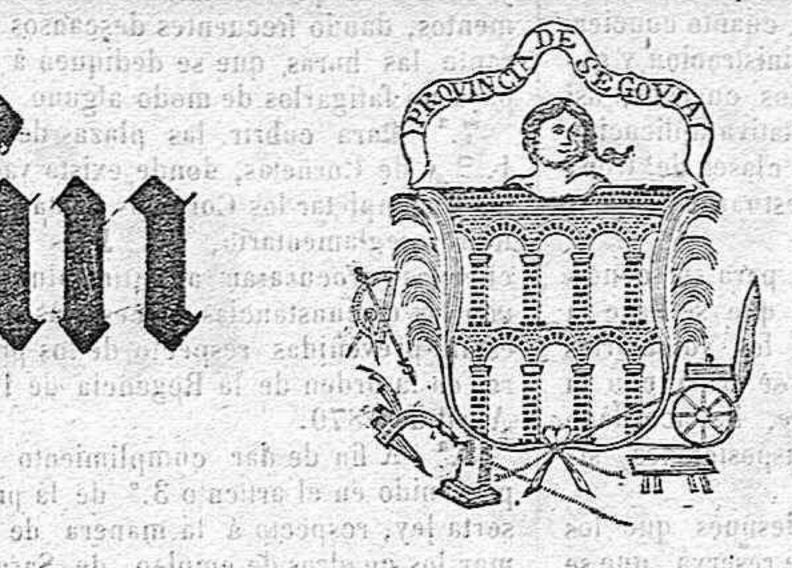
de les roluntaries de la tientieli

posterones occasarias respeto a la

diendo procederse cuando se rec

para el fondo individual y las illa restan-

toward list list to the series of the list ilist



en la forma reglamentaria, a fracer las rechminares en sales PROVINCIA DE SEGOVIA

la correspondiente autoriaccion, lo cua ORGANIZACION

Basia une cele. Direction general il

de 80 batallones de Voluntarios de la República.

Direccion general de Infanteria.

anser en sen de lidelioues de l'este

Organización. - Circular número 138 .- El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha de ayer, me dice lo

que sigue:

- Por la Presidencia del Poder Ejecutivo de la República, con fecha 17 del actual, se me comunica la orden signiente: La Asambla nacional en uso de su soberania decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1. º Se autoriza al Gobierno para organizar 80 batallones con el nombre de Voluntarios de la República, cada uno de a seis companias y 600 plazas. In morrou in solucio

Arl. 2. 2 Los cuadros de estos cuerpos se formaran con Jeles, Oficiales, sargentos primeros v cabos primeros de cornelas pertenecientes à las reservas, v por los individuos de las dos primeras clases citadas que se hallen en situación de reemplazo y sean necesarios para, completar el númeroreglamentario.

Art. 3. Las plazas de sargentos segundos, cahos primeros y cabos segundos se cubrirán con voluntarios que, además de reunir las circuostancias de tener buena conducta, saber leer y escribir y probar la aptitud necesaria para el desempeño de lichos empleos, presenten en los centros de recluta el número de alistados siguientes: 30 los que deseen ser sargentos segundos; 20 los cahos primeros, y 10 los cabos segundos.

Art. 4. Se señalan los sueldos v gratificaciones reglamentarias á los Jeses y Oficiales procedentes de los cuadros de las reservas y de la situacion de reemplazo. Las demas clases disfrutaran los haberes que a continuacion se espresan:

Tres pesetas los sargentos primeros.

Dos pesetas 50 céntimos los sargentos segundos.

Dos pesetas 25 centimos los cabos primeros, cabos segundos y cornelas. Dos pesetas los soldados. ami

Y una racion de pan diaria cada plaza de tropa y 50 pesetas de primera puesta.

determines and later, so diff preferen-

Art. 3 0 Los Jefes, Oficiales y tropa optaran a las mismas recompensas que se olorguen à los de los cuerpos del ejercito y à las vacantes de sangre, retiros por inutilidad y demás goces determinados por los reglamencos. Ademas los cabos y soldados tendrán derecho á 4 reales diarios en caso de que resulten inutiles en fancion de guerra ó de resultas de ella.

Art. 6. Los batallones de Voluntarios de la República estarán sugelos à cuantas disposiciones rigen relativamente al régimen, disciplina y administracion de los cuerpos del lejércilogogoni Cara a abitimon 101

Art. 7. % No se exigira tallal determinada à los Voluntarios de la Republica; pero habran de tener la robustez necesaria y la edad de 18 à 40 apos. onu suco aup sotrataulor sol eli

Art. 8. Se amplian los creditos comprendidos en el presupuesto del Ministerio de la Guerra, para subsislencias militares, armamento y equipo, trasportes y cuerpos del ejército en las cantidades necesarias para atender à la organizacion de los Voluntaeriosbustidals, est. printeroals solusis

Art. 9.0 Se autoriza al Gobierno: la correspondient son sessionos

Primero. Para arbitrar recursos por medio de un prestamo con garanlia de los pagarès de los compradores de las minas de Riotinto o para descontar estos pagares.

Segundo. Para negociar en suscricion pública, con arreglo à la ley de su creacion, o para pignorar los billetes hipotecarios que vuelvan al Tesoro, à medida que se liberen por el pago en metalico de las dos terceras partes de los intereses de la Deuda publica, and the control of and D'end

de Att. 10. El Ministro de la Guerra y el de Hacienda dictaran las disposiciones que consideren convenientes para el cumplimiento de esta ley. (1)

(1) Se ha hecho caso omiso de los dos articulos adicionales comprendidos en esta ley, porque no se refieren à la organizacion de los batallones de vol'untarios de la República.

di Romancha y en operaciones, ios

endes, cornelas y soldados comerana vo-

funtad on ograpaciones o individualmen-

chesent all actidad, aquaturous, as arequisit

en la forma et evenida, en les reglamentes

esphas, de la demarcacian, se neided Por el Ministerio de la Guerra, se han dictado con fecha 25 del actual, las instrucciones siguientes:

«A fin de llevar à efecto la lev de 17 del actual, disponiendo la organizacion de 80 batallones francos de la Repúbli ca, con la urgencia que el bien del país exige para acabar prontamente la guerra que se sostiene en una parte del territorio, el Gobierno de la República, ha tenido à bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Se declaran centros de recluta para la admision de voluntarios francos de la República las capitales ó cabezas de demarcacion donde residen los actuales batallones de reserva, cuyo personal de Jeses, Oficiales é indivíduos de tropa se dedicarà desde la fecha en que se reciban estas instrucciones y por todos los medios que su celo les sugiera á promover el alistamiento dispuesto por dicha ley, procurando con tal objeto vencer cuantos inconvenientes se presenten à la mas pronta organizacion de las fuerzas de que se trata o ciani consicil.

2.ª El tiempo del empeno será por dos años, con arreglo al articulo 8.º de la ley de 18 de Febrero último, à no ser que antes de este tiempo termine la guerra, en cuvo caso cesara el compromiso; pero los voluntarios serán preferidos para ingresar en el Ejército activo con las condiciones marcadas en la precitada levous kobstituements dures lessroul auf

1.3.2 Los voluntarios antes de que se les admita en los cuerpos, serán reconocidos por Oficiales de Sanidad militar, con cuvo ofijeto se comisionarà uno para cada batallon que se organiza; y á falta de Facultativos de esta clase, se autoriza para desempeñar este servicio a los de los pueblos cabezas de demarcación a quienes los respectivos Jefes estimen conveniente nombrar, los cuales disfrutarán la gratificación de una peseta. 50 centimos, con arreglo al articulo 16 del reglamento de recluta para Ultramar de 27 de Octubre de 1865, por cada voluntario que sea reconocido y admitido por tener la robustez necesaria, satisfecha con cargo a los interesados.

4. A fin de promover y facilitar por todos los medios posibles esta recluta, los Jefes de los cuerpos dispondrán la inmediata salida de comisiones ó banderines compuestas cada una de un Oficial y un Sargento primero, para que recorriendo los principales pueblos de la demarcacion del cuerpo respectivo, den à conocer en ellos las ventajas que se ofrecen à los que se alisteu, y estimulen la recluta de voluntarios, para lo cual I llevaran consigo un ejemplar de las insthe leves presides y cuanto reta mandado

ralativamente of servicio de guaranteian en

Rempo de paz vide guerra. Los defes,

Officiales & cases de froma, productiona

instruct des valuatories con la paciencia

trucciones que se dicten; debiendo dichos Jeses solicitar de los Gobernadores civiles que con toda urgencia las publiquen en los Boletines oficiales, para que los alcaldes de los pueblos puedan contribuir por los medios que esten à sus alcances al pronto reclutamiento de los voluntarios francos de la República en el número determinado.

5. Las comisiones móviles irán provistas de una hoja itineraria de los puebles que hayan de recorrer, que les facilitarán los Jefes de los cuerpos, en las cuales las autoridades militares ó los alcaldes respectivos anotaran los dias en que hubieren verificado su llegada y salida. Al regresar à los cuerpos, se les abonara por cada 30 dias de marcha 30 pesetas á los Oficiales y 15 à los Sargentos primeros, con arreglo à lo dispuesto para las reclutas con destino á Ultramar en los artículos 58 y 59 del reglamento de 27 de Octubre de 1865.

6.2 Para atender al pago de los alistados, se proveera a las Comisiones mencionadas en el articulo anterior de los fondos que se consideren indispensables, con cuyo objeto se dictan las medidas oportunas para la entrega de los necesarios á los cuerpos de reserva. Los Oficiales empleados en este servicio disfrutaran

de su sueldo por entero. So sociari soci

7. Desde la fecha en que cada cuerpo tenga reclutada y filiada la mitad de la fuerza de reglamento, los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los cuadros comenzarán á disfrutar por entero los sueldos, gratificaciones y haberes prevenidos en el art. 4.º de la ley; però los voluntarios gozarán de su haber y racion de pan desde el-mismo dia en que sean alistados. En el caso de que algunos de estos, al presentarse en el cuerpo no resulte con la robustez necesaria, cuya circunstancia se recomienda mny particularmente à las comisiones moviles de recluta, serán despedidos sin que puedan optar à ninguna clase de indemnizacion, y los facultativos que los hubieseu reconocido serán responsables de los haberes percibidos por los individuos que resultasen inútiles op ob oras le al . Cr

8.º Se completaran los cuadros actuales de los batallones de reserva hasta el número reglamentario en cuanto á Oficiales, Sargentos primeros, Maestros armeros, Cabos primeros de Cornelas y Cornetas, à medida que la Direccion general tenga conocimiento del alistamiento, en cada uno, de la mitad de la fuerza que tienen señalada, y la misma noticia se esperará para el destino de Capellanes y Oficiales de Sanidad militar à los res-Dachon de esto Manisterio, pectivos.

solouvelt conseruntate, y hard solutian

stratos demais Directores el de los qui

Buttone and a cirus institutos, citiciara

contien las demas sismosiciones necesa-

tas para la completa organización de los

9.2 Cada uno de los 80 batallones de reserva actuales conservará su nombre y número, pero se llamará en lo sucesivo Batallon de Valuntarios francos de la República de T...., núm. ... Su organizacion será semejante á la de los batallones de cazadores.

10. La plana mayor de cada bata-

Un teniente Coronel, primer Jefe.
Un Comandante, segundo Jefe.
Un Capitan, Depositario.
Un Capitan, Ayudante.
Un Alférez, Abanderado.
Un Capellan de entrada.
Un Segundo Ayudante Médico.
Un Cabo primero de Cornetas.
Un Maestro armero

Un Capellan de entrada.
Un Segundo Ayudante Médico.
Un Cabo primero de Cornetas.
Un Maestro armero
11. Cada compañía ha de teaer:
Un Capitan.
Un Teniente.
Dos Alféreces.
Un Sargento primero.
Dos Sargentos segundos.
Cuatro Cabos primeros.
Cuatro Cabos segundos.
Tres Cornetas.

12. Los Cajeros y Habilitados continuarán desempeñando sus funciones en los cuerpos activos en que se convierten los de reserva, debiendo procederse desde luego á la elección de Oficial de almacen, cuya acta se sometera á la aprobación del Director general.

15. Los Capitanes generales de los distritos dispondrán la entrega del armamento y municiones correspondientes, tan pronto como lo soliciten los Jefes de los respectivos cuerpos.

14. A los voluntarios francos de la República, cuando se hallen acuartelados, se les suministraran camas, juegos de utensilios y alumbrado; pero el carbon para la cocion de los ranchos será costeado por dichos individuos. Por las estancias de hospital que causen, se les hará el mismo abono y cargo que á las demás clases del Ejército.

po de la tropa se designaran oportunamente por la Direccion general de Infantería, la cual cuidará de que reunan á la circunstancia de tener poco coste, la de proporcionar suficiente abrigo y la necesaria comodidad á los voluntarios.

16. No se organizaran por ahora charangas en los batallones de voluntarios francos de la República, ni disfrutarán por lo tanto de gratificación de música.

17. Mientras los batallones de voluntarios francos de la República permanezcan en la cabeza de sus respectivas demarcaciones, entenderán sus Jefes hasta nueva órden y en la forma que hasta aqui, en todo lo concerniente al instituto de cuerpos de reserva y al cargo que se les confiere por el artículo 5.º de la ley de 17 de Febrero último y á las demas obligaciones que se derivan de ella.

18. Los Coroneles, Jeses de las brigadas de reserva, contribuirán por su parte à la pronta organización de sus batallones respectivos, para lo cual se trasladarán à las cabezas de demarcación donde la recluta ofrezca menores resultados.

49. En el caso de que el número de voluntarios que se presenten en cada demarcación no llegue á completar el de 600 plazas por batallon, con el que se reuna se procederá à la organización del número de batallones que, con arreglo á la fuerza marcada en esta ley para cada uno de ellos, sea posible formar.

20. El Director general de Jufantería queda antorizado para el destino y
remocion de los Jefes, Oficiales y demás
clases necesarias sin someterlo à la aprobacion de este Ministerio, al cual darà
solamente conocimiento, y-para solicitar
de los demás Directores el de los que
pertenezcan á otros institutos. Dictarà
tambien las demás disposiciones necesarias para la completa organizacion de los

batallones de voluntarios francos de la Repúbica, y determinará cuanto concierne á la instruccion, administracion y gobierno interior de dichos cuerpos, así como respecto á la equitativa aplicacion de haber señalado á las clases de tropa para su alimentacion, vestuario y demas necesidades.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y con objeto de que se lleve á cabo la organización de los voluntarios de la República de que se trata con la mayor prontitud posible, he acordado que se observen las disposiciones si-

guientes: 1.ª Inmediatamente despues que los Jeses de los Batallones de reserva, que se convierten en voluntarios de la República, reciban esta circular, nombrarán dos ó mas comisiones móviles, compuestas de un Oficial y un Sargento 1.º, los cuales serán elegidos por su reconocida actividad con el objeto mencionado en la regla 4.º de las instrucciones del Gobierno que preceden, cuya salida para los pueblos de la demarcacion, se pondrá seguidamente en conocimiento de esta Direccion general. Estas comisiones daran parte diario à sus Jefes respectivos del número de voluntarios que admitan, y à los Oficiales y Sargentos :empleados en eilas, les servira de recomendacion este servicio, el cual se anotará en sus hojas respectivas.

2.2 Los Jefes de los Batallones de voluntarios de la República, para completar prontamenté las seiscientas plazas asignadas à cada uno, se entenderán cou los demas del Distrito militar correspondiente, à fin de que los que primeramente consigan reclutar aquella fuerza, puedan enviar à las cabezas de demarcacion de los Batallones mas inmediatos los hombres que ya no deben admitir en los suyos por esceder de dicha cifra.

3. A contar desde la fecha en que reciban la presente circular, los mismos Jefes darán parte á esta direccion cada dia impar, por medio de telégrafo, del número de alistados en la forma siguiente:

Alistados hasta el dia tantos..... 000 ld. posteriormente..... 000

Suma...... 000

Además se hará por escrito los domingos y jueves de cada semana.

en el reclutamiento y organizacion de estas fuerzas, seràn recomendados oportunamente al Gobierno, al cual se hará notar del mismo modo aquellos que manifiesten poco celo en este asunto ó se contenten con hacer lo preciso de su deber
para los efectos que procedan y á fin de
que se les destine á los primeros cuerpos
organizados, para que los mas celosos
puedan continuar contribuyendo á la
pronta realizacion del alistamiento total
que dispone la preinserta ley.

5.ª Cuando los Batallones de voluntarios de la República consten de la mitad de la fuerza asignada, los Jefes solicitarán de los respectivos Capitanes Generales el armamento y municiones necesarios para seiscientas plazas, dando cuenta á la Direccion general y remitiendo copia del avalúo cuando lo reciban; pero antes de este caso, y segun vayan admitiéndose voluntarios, se pedirá el armamento mas indispensable para comenzar su instruccion.

6. A medida que los voluntarios sean filiados, se dedicará de dia el mayor número de noras posible para enseñarles à cargar y disparar sus armas, à la vez que la instruccion teórica y práctica necesaria; y por las neches antes de la retreta, se les leerán durante hora y media las leyes penales y cuanto está mandado ralativamente al servicio de guarnicion en tiempo de paz y de guerra. Los Jefes, Oficiales y clases de tropa, procurarán instruirá los voluntarios con la paciencia

y buen trato que recomiendan los reglamentos, dando frecuentes descansos durante las horas que se dediquen á ella, para no fatigarlos de modo alguno.

7.2 Para cubrir las plazas de Cabo 1.2 y de Cornetas, donde exista vacante, y completar los Cornetas hasta el número regiamentario, los Jeses de los cuerpos procurarán admitir voluntarios con las circunstancias necesarias y que están prevenidas respecto de los primeros en la órden de la Regencia de 13 de Abril de 1870.

8.ª A fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el artico o 3.º de la preinserta ley; respecto á la manera de formar los cuadros de empleo de Sargento segundo, Cabo primero ó Cabo segundo, de un documento en el cual conste el nùmero de ali-tados que haya presentado; y si es igual ò mayor que el asignado à cada caso, se le espedirá desde luego el correspondiente nombramiento con el caracter de interino. En el caso de que no proporcionen el número de voluntarios determinado por la ley, se dará preserencia para los nombramientos de más categoria, a los que lo hayan hecho de mayor cifra.

9. Luego que los cuerpos cuenten con la mitad de la fuerza y que haya trascurrido un mes desde la fceha de la admision de los aspirantes à empleos de tropa, se procederá à examinarlos de las materias reglamentarias, dando preferencia à las militares y dijandose principalmente en que posean la pràctica suficiente para el desempeño de sus respectivas clases. Del resultado del acto, en el cual tomarán parte cuantos lo deseen aun sin contar en las filas aquel plazo y que se verificará a presencia de todos los aspirantes, se estendera acta en la forma reglamentaria, aumentando en ella una casilla de observaciones para espresar las circunstancias especiales de cada uno.

10. Remitida á esta Direccion general dieha acta por duplicado, à la cual se acomijanaran las filiaciones de los interesados y una relacion de los aspirantes á empleos de tropa con espresion numérica de los voluntarios que cada uno haya presentado, se dispondrá que se espidan los correspondientes nombramientos para completar los cuadros de clases de tropa de las companias, en favor de los que prueben mejor derecho, tanto por haber proporcionado mayor número de voluntarios sobre el fijado, como por haber probado mas instruccion militar y otras recomendables circuntancias; debiendo los nombramientos de Sargentos segundos someterse à la correspondiente aprobacion.

11. Desde la revista signiente à la fecha en que se estiendan los nombramientos, entraran los voluntarios en el goce de mayor haber à que por sus empleos les dá opcion el art. 5. de dicha ley.

Cornetas y Soldados, consistirá en una pepesetas setenta y cinco céntimos, de cuya
cantidad, si comen en rancho, dejarán
con este objeto setenta y cinco céntimos
de peseta y la peseta restante servirá para
sobras eon la aplicación que espresa el
art. 10 de las obligaciones del Soldado.
Los Cabos y Cornetas recibirán además
en mano quincenalmente, el mayor haber
que les está asignado.

Los 25 céntimos diarios restantes, les cuales importan mensualmente 7 pesetas y 50 cents., se distribuirán en la forma que sigue:

Cinco pesetas mensuales para el fondo individual de los voluntarios: una peseta setenta y cinco centimos id. para el fondo de prendas mayores; y setenta y cinco centimos id. para el fondo de entretenimiento.

13. En marcha y en operaciones, los cabos, cornetas y soldados comerán á voluntad en agrupaciones ó individualmente; pero en guarnicion habrán de hacerlo en la forma prevenida en los reglamentos

respecto à los demas cuerpos del ejército. Se esceptúa de esta disposicion à los que sean casa dos ó tengan familia en los puntos en que residan y à los que por circunstancias muy especiales dignas de tenerse en cuenta, pueda permitirseles en opinion de los Capitanes de las compañías, comer fuera de rancho, para lo cual obtendián por escrito un permiso debidamente autorizado por los Jefes respectivos.

. ECAl ob onA

14. Abonàndose à los voluntarios la captidad de 50 peseras para primera puesta, de ellas se dedicarán 40 pesetas para el fondo individual y las 10 restantes para el de prendas mayores.

posiciones necesarias respeto á la forma y construccion del vestuario y equipo de los voluntarios de la República; pudiendo procederse cuando se reciban y en la forma reglamentaria, á hacer las diligencias preliminares en tales casos, respecto á las prendas menores mas precisas pero sio establecer compromiso alguno hasta que esta Direcion general dé la correspondiente autorizacion, lo cual harà en cuanto los cuerpos tengan la miud de su fuerza.

16. Todos los efectos que existen en los Almacenes, moviliario de Oficinas, arcas de fondo, y documentos de Detall y Contabilidad de los batallones de reserva, servirán para los de voluntarios de la República que se organizan sobre la base de aquellos; debiendo solicitarse autorización para adquirir los efectos reglamentarios que falten, pero sin proceder à verificarlo hasta que cuenten la mitad de la fuerza reglamentaria.

17. Las disposiciones que rigen sohre el Betall, contabilidad y administración y relativamente al régimen y disciplina de los cuerpos del Ejército, se observarán en los cuerpos de voluntarios de la República.

18. Para que cuando llegue el caso de que los batallones de voluntarios de la República salgan de sus respectivas demarcaciones, no ofrezca dificultad alguna la entrega à los Jeses que se nombren, de todos los documentos pertene cientes al personal de tropa de la Reserva y de las cajas de quintos, se cuidará de que estos obren con la debida separacion y que de la misma manera se coloquen los que correspondan al encargo que se confiere por el art. 5. 9 de la ley de 17 de Febrero último a los Jeses de los batallours de reserva, al cual hace referencia la regla 17 de las instrucciones espedidas por el Gobierno con fecha 25 del actual.

Lo que traslado á V... para su intellgencia y puntual cumplimiento. — Dios guarde à V... muchos años. — Madrid 27 de Marzo de 1873. — Sofias.

dancies de Pener buent conducta, se

Decision para el desemperado lichos genteos, presenten en los centros de empleos, presenten en los centros de recluta el número do alistados seguientes; 30 los que viosem sor sargentos seguidos; 20 hos cabos primeros, y 10 los caños seguidos espandos.

Art. 4:2 So señalan los sueldos Art. 4:2 So señalan los sueldos delos y Obumbes reglamentarios á los desdes y Obumbes, procedidades elo los cantros da las recurajos, fas de la situation da recurajoso. Los demos cares das recurajos o las cantros da los recurajos en las disfrutarian los haberes que a contidadecen sa depresas:

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.

Mus poselos 70 continues des sar

165-201 2001 HESS - GE 20172041 005

.201812